

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2024-00078-00](#)

Clase de proceso: Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

Demandante : RCI Colombia S.A.

Demandado : Yilmar Cárdenas.

Subsanada la anterior demanda, en atención a lo peticionado, y, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **Yilmar Cárdenas.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KNM874**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, modelo **2022**, de propiedad de Yilmar Cárdenas, quien lo dio en garantía prendaria a la compañía RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Para tal fin, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. Guiselly Rengifo Cruz, para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandante, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez

